



Radicado: 68-081-4003-002-2019-00261-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora notificó a los demandados sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil ventiuono (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de agosto de dos mil ventiuono (2021).

En atención al memorial presentado por la parte actora en el cual señala allegar la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al demandado, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone el artículo 440 del Estatuto Procesal Civil sino fuera porque se advierte que el extremo activo no cumplió con la carga de aportar la impresión del mensaje de datos y la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador que exige el Código General del Proceso en el artículo 291 ordinal 3 inciso final. Igualmente se advierte que la parte demandante no informó la forma en como obtuvo de la dirección electrónica del demandado ni allegó las evidencias correspondientes; ello en cumplimiento del artículo 8 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así pues, se requiere a la actora para que se sirva aportar lo debido y vuelva a surtir la notificación electrónica, pues bien, el profesional del derecho realizó las diligencias antes de haber informado al juzgado sobre la nueva dirección.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.